



CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTES LEGALES: HUGO ADOLFO MENDOZA GALVEZ APODERADO LEGAL FIRMA "A" Y LUIS ANGEL PAREDES TABOADA APODERADO LEGAL FIRMA "B".

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-016/2019

OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP Y VALES PARA COMBUSTIBLE".

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EN PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NO. 11921, COLONIA EX HACIENDA EN TERCER PISO, C.P. 72498, PUEBLA, PUE.

MONTO DEL CONTRATO: \$1,575,310.78 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 78/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: A MES VENCIDO Y DE ACUERDO A LO DISPERSADO EN LAS TARJETAS Y DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE VALES Y UNA VEZ QUE SE PRESENTE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL.

VIGENCIA: DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 19 DE FEBRERO DE 2019

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: VER CLAUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ADJD-ADQ-004/2019



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP Y VALES PARA COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. JUAN DE DIOS LEZAMA CORTES, EN SU CARÁCTER DE ASISTENTE EJECUTIVO DE DIRECCIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. HUGO ADOLFO MENDOZA GALVEZ APODERADO LEGAL FIRMA “A” Y LUIS ANGEL PAREDES TABOADA APODERADO LEGAL FIRMA “B”, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES, EN LO SUBSECUENTE “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- I.6. Que se encuentra representado por el **C. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.7. Que el **C. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ**, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorandum **DPRF/90-004/2019**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto **2611**.
- I.10. Que la adjudicación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos **15 fracción IV, 101** y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha **18 de Febrero del 2019**, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **ADJD-ADQ-004/2019**.
- I.11. Que el **Departamento de Recursos Materiales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de "**EL PROVEEDOR**"; toda vez que, la contratación materia de este



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.

- I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.-DE "EL PROVEEDOR:

- II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 37,230 (treinta y siete mil doscientos treinta), del Libro 1064 (mil sesenta y cuatro), de fecha 13 (trece) de Agosto de 2014 (dos mil catorce), otorgado ante la fe de Alberto T. Sánchez Colín, Notario 83 (ochenta y tres) de la Cd. De México, como Titular de la Notaria Pública mencionada en la cual se hizo constar el cambio de denominación de Prestaciones Universales, S.A. de C.V. a Si Vale México, S.A. de C.V. misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio en México, D.F., en el folio mercantil electrónico número 241368 de fecha 02 (DOS) de Junio de 2014 (dos mil catorce).
- II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: "El emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas prepagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios."
- II.3. Que los C.C. HUGO ADOLFO MENDOZA GALVEZ APODERADO LEGAL FIRMA "A" Y LUIS ANGEL PAREDES TABOADA APODERADO LEGAL FIRMA "B", en su carácter de Apoderados Legales, cuentan con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, quienes bajo protesta de decir verdad, declaran que dicha personalidad no les ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quienes se identifican con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con los números [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente. Su Poder queda acreditado mediante escritura número 39,762 (treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos), del Libro 1124 (mil ciento veinticuatro), de fecha 13 (trece) de Junio de 2016 (dos mil dieciséis), otorgado ante la fe de Alberto T. Sánchez Colín, Notario 83 (ochenta y tres) de la Cd. De México, como Titular de la Notaria Pública mencionada, en la cual se hizo constar el poder para firmar contratos.
- II.4. Que el proveedor está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PUN9810229R0** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5. Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PODER JUDICIAL"; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente contrato.

- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- II.7. Que su domicilio fiscal del proveedor se ubica en el inmueble marcado con el número 284, interior 23 de la Avenida Paseo de la Reforma en la Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el "SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP Y VALES PARA COMBUSTIBLE", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **\$1,575,310.78 (Un millón quinientos setenta y cinco mil trescientos diez pesos, 78/100 M.N.) con IVA incluido.** Con dicha cantidad se compensa a "EL PROVEEDOR", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia "**LAS PARTES**" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PODER JUDICIAL" estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice "EL PROVEEDOR" por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar el servicio contratado en Prolongación de la 11 sur no. 11921, Colonia Ex Hacienda en Tercer Piso, C.P. 72498, Puebla, Pue.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: “EL PROVEEDOR” se obliga a iniciar el servicio a partir del día 01 de Marzo al 31 de diciembre de 2019.

“EL PROVEEDOR” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a ser el único responsable por el resguardo del equipo, mobiliario, material que este ocupando al término del día del trabajo, deslindado de cualquier responsabilidad al “EL PODER JUDICIAL”.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. “EL PODER JUDICIAL”, pagará a “EL PROVEEDOR” el monto descrito en la Cláusula Segunda a mes vencido y de acuerdo a los dispersado en las tarjetas y de acuerdo a la cantidad de vales y una vez que se presente la factura debidamente requisitada, dentro de los **treinta días naturales** posterior a la realización del servicio y a entera satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, asimismo, “EL PROVEEDOR” a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a “EL PODER JUDICIAL” la factura correspondiente.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PROVEEDOR” señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: PUN9810229R0

BANCO: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

En caso de que “EL PROVEEDOR” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.-PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado “EL PROVEEDOR” a proporcionar.

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al 0.05 %, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**

III. Cuando “EL PROVEEDOR” derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**, incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, “EL PODER JUDICIAL”, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.-DAÑOS Y PERJUICIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL PODER JUDICIAL”, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones de bienes que le sean imputables a su personal.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Respecto de la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL PODER JUDICIAL” considera procedente exceptuar a “EL PROVEEDOR” de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez entregados los servicios y que sean recibidos a entera satisfacción por “EL PODER JUDICIAL” de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los servicios será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata, ya que de lo contrario la deficiencia será causal de rescisión.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: “EL PODER JUDICIAL” designa a **C. JUAN DE DIOS LEZAMA CORTES, EN SU CARÁCTER DE ASISTENTE EJECUTIVO DE DIRECCIÓN**; como responsable de supervisar si “EL PROVEEDOR” está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato de acuerdo con el **ANEXO ÚNICO** y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.-SUBCONTRATACIÓN.-“EL PROVEEDOR” se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD LABORAL.-“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PROVEEDOR” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMASEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de "EL PROVEEDOR".
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de "EL PODER JUDICIAL" o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con "EL PODER JUDICIAL" hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a "EL PODER JUDICIAL", como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.
7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que, el personal de "EL PROVEEDOR" portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
15. Comunicar por escrito a **“EL PODER JUDICIAL”** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE **“EL PODER JUDICIAL”**.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **“EL PROVEEDOR”**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. **“EL PODER JUDICIAL”** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **“EL PODER JUDICIAL”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“EL PODER JUDICIAL”**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **“EL PODER JUDICIAL”**.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL PODER JUDICIAL"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no lleva a cabo la prestación del servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo y en el **ANEXO ÚNICO**.
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL"**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

“LAS PARTES” convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a “EL PROVEEDOR” por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido “EL PROVEEDOR”, “EL PODER JUDICIAL”, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a “EL PROVEEDOR”, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- “EL PODER JUDICIAL” podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso “EL PROVEEDOR” deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.-TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-“EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de



cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL PODER JUDICIAL”.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- “LAS PARTES” conviene en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, “LAS PARTES” se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a “LAS PARTES”, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

VIGÉSIMA PRIMERA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.-CAMBIO DE DOMICILIO.-“EL PROVEEDOR” se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a “**EL PODER JUDICIAL**” en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, “**LAS PARTES**” manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO:“LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del **01 de Marzo hasta el 31 de diciembre de 2019**, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**”, con la total realización del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 19 de Febrero de 2019.

POR “EL PODER JUDICIAL”



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

C. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

C. JUAN DE DIOS LEZAMA CORTES
EN SU CARÁCTER DE ASISTENTE
EJECUTIVO DE DIRECCIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS ANGEL PAREDES TABOADA
APODERADO LEGAL FIRMA "B"

C. HUGO ADOLFO MENDOZA GALVEZ
APODERADO LEGAL FIRMA "A"

APODERADOS LEGALES DE
"SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V."

ANEXO ÚNICO

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CONCEPTOS	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.
---------	----------	--------	-------------	-----------	------------------------------



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

		DE MEDIDA	DETALLADA DEL SERVICIO		POR MANEJO DE TARJETAS Y SU DISPERSIÓN \$100 MANEJO DE 3 TARJETAS CANTIDAD DE VALES ELECTRONICOS: 8,953	POR MANEJO DE VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100 CANTIDAD DE VALES: 6,640
1	1	SERVICIO	<p>I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO</p> <p>SE REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP PARA COMBUSTIBLE Y/O VALES PARA COMBUSTIBLE EN DENOMINACIÓN DE \$100, PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>II. LUGAR, PERIODO DEL SERVICIO Y PERIODO DE GARANTÍA:</p> <p>1. LUGAR: EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR LOS TARJETAS Y VALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NO. 11921, COLONIA EX HACIENDA EN TERCER PISO, PUEBLA, PUE.</p> <p>2. PERIODO DEL SERVICIO: EL PERIODO DEL SERVICIO SERÁ DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.</p> <p>3.- PERIODO DE GARANTÍA: DEBERÁ SER DE 2 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP Y VALES PARA COMBUSTIBLE.</p> <p>III. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO</p> <p>1.- EL PROVEEDOR DEBERÁ PROPORCIONAR TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP PARA COMBUSTIBLE Y/O VALES PARA COMBUSTIBLE EN DENOMINACIÓN DE \$100, SIN CUENTA DE CHEQUES NI DISPOSICIÓN EN EFECTIVO EN SOBRE CERRADO, LAS CUALES DEBERÁN DE TENER LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LAS TARJETAS DEBERÁN SER FABRICADAS CON UN MATERIAL RÍGIDO QUE IMPIDA SU RÁPIDO DETERIORO - DEBERÁN CONTENER EL CHIP INTEGRADO - NIP PERSONALIZADO - RESTRICTIVO E INTRANSFERIBLE - ACEPTACIÓN MASTERCARD Y/O VISA Y/O CARNET - IMPRESIÓN TERMOGRABADA AL FRENTE O RELIEVE, QUE INCLUYE: - NÚMERO DE TARJETA - RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA 	MONTOS TARJETAS Y VALES ANTES DE COMISIÓN	\$895,300.00	\$664,000.00
				PORCENTAJE DE COMISIÓN ANTES DE IVA OFERTADO	0.8%	1%
				MONTO DE LA COMISIÓN ANTES DE IVA OFERTADO	\$7,162.40	\$6,640.00
				IVA DE LA COMISIÓN	\$1,145.98	\$1,062.4
				MONTO DE LA COMISIÓN CON IVA OFERTADO	\$8,308.38	\$7,702.40
				MONTO TARJETAS Y VALES INCLUYENDO MONTO DE LA COMISIÓN E IVA DE LA COMISIÓN	\$903,608.38	\$671,702.40
				GRAN TOTAL	\$1,575,310.78	



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	CONCEPTOS	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
					POR MANEJO DE TARJETAS Y SU DISPERSIÓN \$100 MANEJO DE 3 TARJETAS CANTIDAD DE VALES ELECTRONICOS: 8,953	POR MANEJO DE VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100 CANTIDAD DE VALES: 6,640
			<p>- VIGENCIA</p> <p>2.- AL REVERSO DE CADA TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE Y/O VALES PARA COMBUSTIBLE EN DENOMINACIÓN DE \$100 DEBERÁ CONTENER:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ESPACIO PARA FIRMA DEL USUARIO. - UN NÚMERO TELEFÓNICO NACIONAL O CALL CENTER NACIONAL Y PÁGINA WEB PARA CONSULTA DE ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, BLOQUEO TEMPORAL DE LA TARJETA, REPORTE POR ROBO Y/O EXTRAVÍO ASÍ COMO LA OPCIÓN DE SOLICITAR LA ATENCIÓN DE CUANDO MENOS UN EJECUTIVO LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO PARA ACLARACIONES. <p>3.- LOS FONDOS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP PARA COMBUSTIBLE EN DENOMINACIÓN DE \$100, SERÁN DE \$895,300.00 M.N.</p> <p>4.- LOS FONDOS DE VALES DE COMBUSTIBLE SERÁN DE \$664,000.00 M.N. DICHS FONDOS SERÁN DISTRIBUIDOS SEGÚN LO REQUIERA LA CONTRATANTE</p> <p>IV. CONSIDERACIONES PARA LAS DISPERSIONES.</p> <p>1.- LOS FONDOS PARA LAS TARJETAS SERÁN DISPERSADOS SEGÚN LO REQUIERA LA CONTRATANTE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES EN 3 TARJETAS Y EN COORDINACIÓN CON EL PROVEEDOR QUE ESTA PRESTANDO EL SERVICIO. (DE ACUERDO AL SISTEMA Y CUENTA CONCENTRADORA) Y LOS VALES SERÁN SOLICITADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA CONTRATANTE Y EN COORDINACIÓN CON EL PROVEEDOR QUE ESTA PRESTANDO EL SERVICIO.</p> <p>2.- EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR CADA TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE, SIN SALDO EN UN SOBRE CERRADO INDIVIDUAL PERSONALIZADO CON UN NÚMERO DE FOLIO, ADEMÁS ENTREGARÁ UN FOLLETO QUE CONTENGA INFORMACIÓN SOBRE EL USO DEL TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE, ASÍ COMO UN NÚMERO</p>			



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	CONCEPTOS	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
					POR MANEJO DE TARJETAS Y SU DISPERSIÓN \$100 MANEJO DE 3 TARJETAS CANTIDAD DE VALES ELECTRONICOS: 8,953	POR MANEJO DE VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100 CANTIDAD DE VALES: 6,640
			<p>TELFÓNICO NACIONAL O CALL CENTER NACIONAL Y PÁGINA WEB PARA CONSULTA DE ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS, BLOQUEO TEMPORAL DEL MONEDERO, REPORTE POR ROBO Y/O EXTRAVÍO ETC. EN EL HORARIO Y LUGAR SEÑALADOS, NO DEBIENDO EXCEDER LAS 48 HORAS POSTERIORES A DICHA NOTIFICACIÓN.</p> <p>3.- EL PROVEEDOR REALIZARÁ LA DISPERSIÓN DE LA TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE UNA VEZ QUE LA CONTRATANTE NOTIFIQUE VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA AUTORIZACIÓN DE DISPERSIÓN DE FONDOS, LA CUAL SE REALIZARÁ DENTRO DE LAS 12 HORAS SIGUIENTES A DICHA NOTIFICACIÓN.</p> <p>4. EL PROVEEDOR DEBERÁ CONSIDERAR QUE EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE, EL USUARIO DEBERÁ REPORTARLA DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES AL SUCESO PARA QUE EL SALDO DISPONIBLE SEA ACREDITADO EN OTRO TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE, MISMO QUE SERÁ ENTREGADO EN UN SOBRE CERRADO Y PERSONALIZADO, Y ENVIADO POR MENSAJERÍA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NO. 11921, COLONIA EX HACIENDA EN TERCER PISO, PUEBLA, PUE. DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL EVENTO SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CONTRATANTE.</p> <p>5. EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR UN LISTADO DE MANERA DIGITAL EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE O DISPOSITIVO USB DE LAS GASOLINERÍAS, LOCALIDADES, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE MANERA DIGITAL Y A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB EN DONDE SE PODRÁN UTILIZAR LOS TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE Y/O VALES, DENTRO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A NIVEL NACIONAL, EN DONDE PODRÁN</p>			



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	CONCEPTOS	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
					POR MANEJO DE TARJETAS Y SU DISPERSIÓN \$100 MANEJO DE 3 TARJETAS CANTIDAD DE VALES ELECTRONICOS: 8,953	POR MANEJO DE VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100 CANTIDAD DE VALES: 6,640
			<p>SER ACEPTADAS LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS CERTIFICADAS CON CHIP Y/O VALES.</p> <p>6. EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR EL CANJE AL 100 % DE LAS TARJETAS Y VALES QUE PRESENTEN CUALQUIER DAÑO POR DEFECTO DE MANUFACTURA, EMPAQUE Y/O TRANSPORTACIÓN, ERROR DE IMPRESIÓN Y/O LECTURA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA CONTRATANTE, ESTOS LE SERÁN DEVUELTOS Y DEBERÁN SER SUSTITUIDOS A SATISFACCIÓN DE LA CONTRATANTE EN UN PLAZO MAYOR A 2 DÍAS HÁBILES. SE ENTIENDE POR VICIOS OCULTOS CUALQUIER INCONSISTENCIA QUE NO PUEDA SER APRECIABLE AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LAS TARJETAS Y VALES.</p> <p>7. EL PROVEEDOR DEBERÁ , EN CASO DE QUE HAYA CANCELACIONES DE TARJETAS Y/O VALES POR LOS TITULARES; UNA VEZ RECIBIDO POR LA CONTRATANTE EL OFICIO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LAS MISMAS, REALIZARÁ EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE LA DISPERSIÓN CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE LA CONTRATANTE LE INDIQUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES.</p> <p>8. EL PROVEEDOR AL INICIO DEL SERVICIO, PROPORCIONARÁ EL NOMBRE Y LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CUANDO MENOS UN EJECUTIVO QUE ATENDERÁN DE MANERA DIRECTA Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y/O ACLARACIONES.</p> <p>9. ATENDERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 02 DÍAS HÁBILES, LAS ACLARACIONES QUE SURJAN POR DIVERSOS MOTIVOS POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LAS TARJETAS Y VALES.</p> <p>10. EL PROVEEDOR ENTREGARÁ LAS TARJETAS Y/O VALES EN EL PLAZO Y LUGAR SEÑALADO POR LA CONTRATANTE, SEGÚN SUS NECESIDADES.</p> <p>V. VIGENCIA</p> <p>LA VIGENCIA DE TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE</p>			



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-016/2019

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	CONCEPTOS	SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
					POR MANEJO DE TARJETAS Y SU DISPERSIÓN \$100 MANEJO DE 3 TARJETAS CANTIDAD DE VALES ELECTRONICOS: 8,953	POR MANEJO DE VALES EN DENOMINACIÓN DE \$100 CANTIDAD DE VALES: 6,640
			<p>Y VALES DE COMBUSTIBLE SERÁ DE CUANDO MENOS DOS AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO QUE LOS QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS POR LOS TITULARES DENTRO DE ESE PERIODO SERÁN CAMBIADOS POR TARJETA ELECTRÓNICA CERTIFICADA CON CHIP PARA COMBUSTIBLE Y VALES DE COMBUSTIBLE CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO.</p> <p>ADEMÁS DE QUE LA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA SERÍA POR UN MONTO DE \$112,332.86 PARA EL CASO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS INCLUYENDO EL RESPECTIVO IVA DE LA COMISIÓN Y UNA COMISIÓN POR EL 0.8%; Y PARA LOS VALES PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UN MONTO \$133,733.52 INCLUYENDO EL RESPECTIVO IVA DE LA COMISIÓN Y UNA COMISIÓN POR EL 1%, ESTO EN DENOMINACIONES DE <u>\$100 PESOS</u>, ESTO TAMBIEN DE QUE EL SERVICIO PUEDA OTORGARSE PRESTANDO POR ESTE PROVEEDOR SEGUIDAMENTE, ADEMÁS DE QUE ESTE PODER CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS.</p>			

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]